

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV	Managua, D. N., Viernes 16 de Febrero de 1951	Nº 34
--------	-----------------------------------------------	-------

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Decrétase el Reglamento de la Orden de Rubén Darío Pág. 313

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos. 315

OPICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación 316

SECCION JUDICIAL

Remates 317

Títulos Supletorios 318

Marcas de Fábrica. 319

Denuncio de Mina 319

Notificación 320

Citaciones de Procesados 320

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 49

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y en cumplimiento del Decreto Ley dictado en Consejo de Ministros, el quince de Febrero de 1947, publicado en La Gaceta Oficial No. 54 del 11 de Marzo de ese mismo año y aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de Agosto de 1950, publicado en La Gaceta Oficial el 18 de Agosto de 1950, No. 171,

Decreta:

El siguiente Reglamento de la Orden de Rubén Darío.

Artículo 1o. La Orden de Rubén Darío se concederá a los Nacionales y Extranjeros, Civiles y Militares de uno y otro sexo, por Acuerdo dictado por el Poder Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores con el objeto de patentizar su reconocimiento por servicios sobresalientes prestados a la Patria o a la Humanidad; por obras de arte o literarias de gran relieve; descubrimientos científicos de trascendencia; hechos y trabajos meritorios; y especialmente como un estímulo a la labor diplomática que en forma apreciable haya contribuido al fortalecimiento de relaciones entre Nicaragua y los demás países.

Artículo 2o. La Orden comprenderá los siguientes grados:

- Collar,
- Gran Cruz Placa de Oro,
- Gran Cruz Placa de Plata,
- Gran Oficial,
- Comendador,
- Oficial,
- Caballero.

Artículo 3o. Las insignias de los diferentes grados tendrán las características siguientes:

Collar: Tendrá como insignia un collar de 80 c. m. de largo, compuesto de una pieza central con el escudo de Nicaragua que irá encerrado en el centro de tres círculos concéntricos esmaltados en los colores patrios, y de la cual parten 24 eslabones agrupados en cuatro secciones y separados por dos piezas que corresponden a los hombros del portador y una pieza en la parte de atrás con el cierre, similar a la central. En cada grupo de seis eslabones habrá tres con alegorías de cisnes y tres con alegorías de liras, alternados. Pendiente de la pieza central va la Venera de la Orden, compuesta de una cruz de 58 m.m. de diámetro con cuatro brazos de esmalte azul con alegorías de cisnes y liras alternadas y con ráfagas de oro entre los brazos de la cruz. En el centro va la efigie de Rubén Darío en alto relieve, de oro sobre esmalte azul, orlada de laureles de oro.

Gran Cruz Placa de Oro: La insignia de este grado constará de una banda de 10 c. m. de ancho que se usará terciada sobre el pecho, rematada de un rosetón del cual pende la Venera de la Orden, de 58 m. m. de diámetro. La banda será azul y blanco por mitades, con borduras de 5 m. m. de anchura de los colores alternados que la componen.

Con este grado se usará además una placa de 77 m.m. de diámetro formada por haces de ráfagas de oro sobre las que se interpola una corona de laurel en esmalte verde. Sobre los grupos de ráfagas superiores estará esmaltado el Escudo de Nicaragua dentro del pentágono superior; sobre el pentágono inferior una lira y sobre cada uno de los pentágonos laterales un cisne. En el centro y sobre esmalte blanco estará

esmaltada en oro la frase: «Orden de Rubén Darío», orlando a la efígie del Poeta en oro sobre fondo azul.

Gran Cruz Placa de Plata: Las diferencias con el grado anterior consisten en que la banda será azul y blanco por mitades y los laureles de la placa y de la Venera serán de plata.

Gran Oficial: Este grado tendrá como insignia la Encomienda de la Orden que consistirá en una cinta de 30 m. m. de ancho, azul y blanca por mitades, que se usará alrededor del cuello y de la cual penderá la Venera de la Orden. Con este grado se usará además una placa igual a la del grado anterior, con la diferencia de que las ráfagas serán en plata y las ramas de laurel en oro.

Comendador: La insignia de este grado consiste en la Encomienda de la Orden.

Oficial: Este grado tendrá como insignia una cinta de 30 m. m. de ancho pendiente de un pasador de oro, de la cual penderá la Venera de la Orden de 40 m. m. de diámetro, con la diferencia de que los grupos de las ráfagas serán de plata.

Caballero: La insignia de este grado será una cinta de 30 m. m. de ancho pendiente de un pasador de oro de la cual penderá una medalla de plata que llevará en alto relieve en el anverso de la Venera de la Orden y en el reverso el Escudo de Nicaragua y las inscripciones: «República de Nicaragua», «Orden de Rubén Darío».

Cuando no se usen las insignias correspondientes a un grado, podrá usarse en su lugar la miniatura que tendrá un diámetro de un centímetro y medio, o el botón que será de color azul. Cuando el botón correspondiera a los grados de Gran Collar y Gran Cruz Placa de Oro, estará rodeado de un círculo dorado; cuando correspondiera al grado de Gran Cruz Placa de Plata tendrá dos salientes dorados, los cuales serán plateados para el grado de Gran Oficial, y azules para el de Comendador.

Artículo 4o. El Collar corresponde por derecho al Presidente de la República de Nicaragua.

En casos excepcionales, podrá concederse el Collar a los Soberanos o Jefes de Estado que anteriormente hayan sido condecorados con la Gran Cruz Placa de Oro.

La Gran Cruz Placa de Oro se otorgará únicamente a los Soberanos o Jefes de Estado.

La Gran Cruz Placa de Plata se otorgará a Presidentes de Poderes Legislativos o Judiciales, Secretarios o Ministros de Estado, Nuncios Apostólicos y Embajadores.

El grado de Gran Oficial se concederá a Miembros de Cuerpos Legislativos, Magistrados de Cortes Supremas de Justicia, En-

viados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Subsecretarios, Internuncios, Jefes o Directores de Protocolo y Altos Dignatarios Eclesiásticos.

El grado de Comendador se otorgará a Rectores de Universidades y Encargados de Negocios.

El grado de Oficial se otorgará a Consejeros de Embajada o Legación, Cónsules Generales y Magistrados de Cortes de Apelaciones.

El grado de Caballero se concederá a los Secretarios y Agregados de Embajada o Legación, Cónsules, Directores y Profesores de Enseñanza y otros funcionarios públicos y personas particulares.

En casos especiales, y de acuerdo con los méritos personales del agraciado, podrá concederse la condecoración en un grado diferente al que corresponda según este artículo, excepto el grado de Collar y de Gran Cruz Placa de Oro que sólo podrá otorgarse a las personas arriba indicadas.

Artículo 5o. El Consejo de la Orden de Rubén Darío estará organizado en la siguiente forma: El Presidente de la República que será el Gran Maestre de la Orden; el Ministro de Relaciones Exteriores que será el Canciller; el Ministro de Educación Pública, el Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional y el Jefe de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Consejeros, actuando además el último como Secretario.

Los Miembros del Consejo quedarán investidos de pleno derecho del grado de la Orden que les corresponda según su categoría, y conservarán tal carácter cuando cesen en sus funciones.

Artículo 6o. Son atribuciones del Consejo:

a) Considerar las proposiciones que someta cualquier miembro para conceder la condecoración a alguna persona o para ascenderla de grado.

Cuando se tratare de un militar, la propuesta sólo podrá ser hecha por el Presidente de la República o por el Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional;

b) Declarar la caducidad de una condecoración, de conformidad con lo que establece el Artículo 15o;

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

d) Reunirse en sesión ordinaria cada seis meses o en extraordinaria cuando la convoque el Gran Maestre.

Artículo 7o. Son atribuciones del Gran Maestre:

a) Presidir el Consejo de la Orden;

b) Llevar la representación oficial del Consejo, pudiendo delegarla; y

c) Convocar a Sesiones.

Artículo 8o. Son atribuciones del Canciller:

- a) Llevar la representación del Gran Maestro de la Orden cuando éste así lo dispusiere;
- b) Cuidar de que los Condecorados usen las insignias propias de su grado; y
- c) Supervigilar el Archivo de la Orden y el depósito de las condecoraciones.

Artículo 9o. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Llevar el Registro General y el Archivo de la Orden;
- b) Llevar el Libro de Actas del Consejo; y
- c) Conservar el depósito de condecoraciones y diplomas.

Artículo 10o. Una vez concedida una condecoración por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, se extenderá un diploma en los siguientes términos:
El Presidente de la República de Nicaragua Gran Maestro de la Orden de Rubén Darío.

Por cuanto:

El Señor es acreedor por sus relevantes méritos al reconocimiento de la Nación,

Por Tanto:

Se le concede la condecoración de la Orden de Rubén Darío en el grado de Esta Orden es el honor más elevado que la República de Nicaragua concede a los beneméritos servidores de la Patria y de la Humanidad.

Dado, etc.
Sellado y refrendado, etc.

Artículo 11o. Los diplomas deberán llevar la firma del Presidente de la República, Gran Maestro de la Orden, refrendada por la del Ministro de Relaciones Exteriores, Canciller de la misma y serán extendidos en un pergamino que medirá 42 por 27 centímetros con una guarda que ostentará el Collar de la Orden.

Artículo 12o. Los nicaragüenses estarán obligados a dar a las condecoraciones de la Orden de Rubén Darío preferencia sobre toda otra, colocándola en primer lugar.

Artículo 13o. Es prohibido el uso de condecoraciones de la Orden de Rubén Darío por personas a quienes no les hayan sido otorgadas, lo mismo que el uso de insignias de grado superior al concedido.

Artículo 14o. En caso de pérdida de un diploma el Canciller de la Orden formará el expediente del caso y extenderá un duplicado.

Artículo 15o. Los Miembros de la Orden perderán su derecho por fallo del Consejo reunido en Jurado de Honor, el cual podrá fundarse en la comisión de acciones contra el prestigio, bienestar o seguridad de

Nicaragua, en la comisión de cualquier otro delito y en la reincidencia en usar insignias de grado superior.

Artículo 16o. En caso de muerte de un Miembro de la Orden, las insignias correspondientes pasarán a ser de propiedad de sus herederos, pero sin que puedan usarlas.

Artículo 17o. En caso de que se promueva un miembro de la Orden a un grado superior, solamente podrá usar las insignias de ese grado y deberá devolver las correspondientes al grado anterior.

Artículo 18o. Este Reglamento comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1951.—A. SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa

Hacienda y Crédito Público

No. 145

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Taller de carpintería; adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1o de Febrero próximo, así:

A don Orlando Martínez, como oficial de segunda clase en lugar del Sr. Juan Reñazco; Y don Rafael López, como oficial de segunda clase, en lugar del señor Pedro de la Rocha, que abandonó el cargo.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para estos cargos asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1951. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Rafael A. Huevo.

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del 15 del corriente, a don Lorenzo Manzano, como Inspector de Zafra. Adscritos a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio «La Esperanza», en el Departamento de Chinandega.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de ciento ochenticinco córdobas [C\$ 185.00], los que se tomarán de la partida respectiva que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

LICITACION

LA OFICINA DE FILATELIA DE NICARAGUA,

En cumplimiento de la Ley abre a Licitación Pública la adjudicación de un Contrato de Estado para impresión de un total de 4.550,000 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil) sellos postales denominados «HOMENAJE A LA FUERZA AEREA NACIONAL», conforme a los pormenores y especificaciones siguientes:

SELLOS AEREOS:

Cantidad:	Valor:	Borde y Leyendas:	Color	Viñeta Central:
300,000	₡ 0.16	Negro	Negro	Plate 1-A-6
500,000	0.30	"	"	" 18-A-12
300,000	0.35	"	"	" 6-A-6
300,000	0.40	"	"	" 6-A-12
300,000	0.45	"	"	" 25-L-1
500,000	0.50	"	"	" 49-A-12
300,000	1.00	"	"	" 25-L-12
25,000	1.84	"	"	" 33-A-12
250,000	5.00	"	"	" 5-A-7

POSTALES ORDINARIOS:

Cantidad:	Valor:	Borde y Leyendas:	Color	Viñeta Central:
1,000,000	₡ 0.10	Negro	Negro	Plate 1-L-6
25,000	0.90	"	"	" 17-L-7
250,000	5.00	"	"	" 25-L-3
250,000	6.00	"	"	" 49-A-10
250,000	8.00	"	"	" 33-A-12

Las cifras numéricas relativas a los colores corresponden a la clave de identificación de colores dada por el «Dictionary of Color», de A. Maerz and M. Rea Paul, editado por Mc. Graw-Hill Book Company, Inc. New York: 370 Seventh Avenue.—London: 6 & 8 Booverie St. E. C. 4, Edición 1930.

PARTICULARIDADES DEL TIRAJE:

El tiraje se hará en la siguiente forma:

5,000 sellos aéreos de la denominación de ₡ 5.00 se imprimirán en hojitas miniaturas de souvenir de 92 x 84 mm. debidamente perforado el sello en todos sus contornos.

5,000 sellos aéreos idem. imperforados.

5,000 sellos ordinarios de la denominación de ₡ 5.00 en hojitas miniaturas de souvenir de 90 x 70 mm. perforado el sello en todos sus contornos.

5,000 sellos ordinarios idem. imperforados.

Las hojas miniaturas llevarán impresas en los márgenes inscripciones alusivas al motivo de la emisión.

Descontados los 20,000 sellos antes descritos, el resto o grueso de la emisión se imprimirá en pliegos de 50 sellos cada uno debidamente perforados.

PERFORACION:

Excepción hecha de las diez mil (10,000) hojitas imperforadas, los sellos de la presente emisión llevarán la perforación N^o 12 1/2 del odontómetro filatélico.

DISEÑOS:

Nueve (9) temas fotográficos ilustrarán las catorce diferentes denominaciones de la emisión. La serie de los nueve diseños aparecerá completa en los nueve valores aéreos y repetición de motivos se aplicará a los sellos ordinarios. Tanto los diseños como los marcos de labores que se usarán en la impresión serán suministrados por la Oficina de Filatelia a la firma que resulte favorecida en la Licitación.

FORMATO:

Un polígono regular de seis lados asentado en un cuadrado de 20 x 20 mm. será el formato para los sellos aéreos, y

Un octágono acoplado en un cuadrado de 24 x 24 mm. para los sellos ordinarios. Ambos formatos serán ampliados a la dimensión de 31 x 31 mm. para los sellos que se imprimirán en hojas miniaturas.

A las dimensiones antes consignadas debe agregarse un margen adicional de 2 mm. para cada lado en cuyo extremo irá la perforación indicada.

LEYENDAS:

«NICARAGUA» «HOMENAJE A LA FUERZA AEREA NACIONAL», el título distintivo de la nomenclatura del sello, la leyenda alusiva al diseño ilustrativo de cada estampilla y la cifra correspondiente a su valor.

PROCESO DE IMPRESION:

Se aplicará a la presente emisión el combinado proceso de grabado en acero y fotograbado. Grabado en acero para los bordes y leyendas y fotograbado para la viñeta central del sello.

TERMINO DE IMPRESION:

Se requiere que esta emisión se imprima en un plazo máximo de 90 días contados de la fecha de la firma del Contrato. Dentro de ese mismo término la especie debe estar lista para embarque a la orden del Gobierno de Nicaragua. La cotización debe ser F. O. B.

PARRAFO DE OBSERVACIONES:

La presente Licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la impresión de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo presentar los interesados los atestados que atestigüen esas calidades.

Las personas que presenten pliegos de ofertas a nombre de impresores deberán mostrar de previo a la Oficina de Filatelia de Nicaragua las credenciales que los acrediten como agentes autorizados.

La empresa cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación rendirá a favor del Estado una fianza del 25% del valor de la cotización como medio de garantizar la seriedad y consecuencias de la adjudicación del Contrato.

Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Filatelia de Nicaragua, y la plica favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma Ley. No se considerarán las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Los pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina de Filatelia - Ministerio de Hacienda y C. P.—Palacio Nacional - Managua, D. N.

Se aceptarán ofertas hasta el 28 de Febrero de 1951 a las 12 meridianas.

Managua, D. N., 5 de Febrero de 1951.

(f) AGUSTIN VANEAS P.,
Jefe de la Oficina de Control de
Especies Postales y Filatelia.

Vo. Bo.:

(f) RAFAEL A. HUEZO,
Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y C. P.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6089

Día veintitrés Febrero corriente año, diez de la mañana en local este Juzgado subastaráse en pública subasta en mejor postor vaquillona chata, dueño desconocido, herra con estos fierros:

ER

Valorada: cien córdobas.

Quien tenga interés preséntese hacer posturns, atendiendo legal serán oídas.

Juzgado Local. San Lorenzo, 29 Enero mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel S. Guerrero, Magdalena Bravo, Srio. 259 3 3

Nº 6172

Tres tarde diecisiete corriente, esta oficina remataráse terreno, limitado: oriente, Pío Rivas; poniente, Dominga Pupiro; norte, sucesión José Gallegos; sur, José Cuadra,

Ejecución: Salvador Gallegos Ruiz—Blas Carvallo —F. H. Madrigal.—Alberto Carvallo, Srio. 308 3 3

Nº 6174

Tres tarde, veinte Febrero, subastaráse finca rústica San Marcos, limitada: oriente, La Compañía; poniente, Juan Félix Calero; norte, Pedro Nolasco Romero; sur, Angelina Mercado. Ejecución: Antonio Briceño García contra Vicente Cruz.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, nueve Febrero, mil novecientos cincuentiuno.—Leonidas Sánchez, Srio. 314 3 3

Nº 6170

Diez y media mañana, veintisiete Febrero en curso, local este juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes lotes terreno pertenecientes compañía Transporte de Autos Internacionales S. A. en Liquidación. Lote de 1,062,15 varas cuadradas, valorado \$ 23,587,30. Lote de 331,495 varas cuadradas, valorado \$ 6,629,90. Lindando los tres: oriente, Vicente Zamora; poniente, Texaco; norte y sur, resto terreno desmembraránse. Subasta voluntaria. Base remate: valores indicados. Precio podrán pagarse con acciones válidas de Taisa, registradas y totalmente pagadas al treinta por ciento de su valor nominal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, 10 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Aris, Somarriba V.—R. Barrios O, Srio. 314 3 3

Nº 6173

Diez mañana veintiocho mes corriente, oficina suscrito Juez Partidor, venderánse pública subasta, siguientes bienes: finca Las Pintadas, ubicada sitio San Roque, esta jurisdicción; mide como ciento diecisiete manzanas, contiene casa, huertas y potreros, se haya cercada, y linda: oriente, Socorro Aguilera, y Camilo e Hilarto Valenzuela; poniente, sucesión Alejandro Briones y Gertrudis Ruiz, norte, predio sucesión dicha, y el de Gertrudis Ruiz; sur, Siméon Hermógenes Vilchez, y sucesión dicha; derecho tierras, trece reales y medio sitio San Roque, esta jurisdicción, limitado: oriente, La Estanzuela; norte, Espíritu Santo; occidente y sur, San Marcos Apaguaji, valorados, finca con derecho, dos mil córdobas; derecho tierras, dos pesos y dos reales, sobre un derecho nueve pesos, sitio San Marcos La Rinconada, esta jurisdicción, limitado: oriente, El Guarumo; norte, La Cofradía; poniente, San Nicolás sur, La Rinconada. Valorado: ochenta córdobas. Dichos terrenos pertenecen sociedad conyugal formado extinto Daniel Urbina, con Juana María García, y se subastan por haber sido declarados de incómoda división.

Oyense posturas cubran valores dichos.

Juzgado de Partición. Estelí, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo Terán.—Franco, Mairena, Srio

Conforme.—Franco, Mairena, Srio. 316 3 3

Nº 6181

A las diez de la mañana veintiseis mes en curso, remataráse local este Juzgado finca Los Santos, jurisdicción Acoyapa, limitada: oriente, El Niágara y terrenos Teodoro Quintero; poniente, terreno Joaquín Serrano y Constantino Ruiz Reyes; norte y sur, terrenos este último. Consta de mil seiscientas ochenta y ocho hectáreas. Precio Avalúo diez mil ciento veintiocho córdobas.

Oyense posturas.

Subastaráse ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Fermín Torres Marengo.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Arévalo, Juez Civil Distrito.—Guillermo Barillas, Srio. 321 3 3

Nº 6182

Once mañana veintiocho Febrero corriente subastaráse mejor postor local este Juzgado mitad proindivisa solar doce varas y media frente treinta y tres fondo con casa cañón y edificaciones interiores.

res barrio San Antonio esta ciudad estos linderos: oriente, Alejandro Zúñiga Castillo; poniente, Adela de Alvarez; norte; calle enmedio, Dolores Portocarrero y Cecilia viuda de Ramírez Goyena; sur, Rosendo Díaz y otros.

Véndese ejecución Angela Mendoza de Sánchez contra Lastenia Gómez de Medal suma córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Febrero mil novecientos cincuentiuno.—Homero Sierra, Srio. 322 3 3

Nº 6199

Tres tarde, veintiocho los corrientes, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica como cincuenta manzanas extensión, sita Sisle esta jurisdicción, cercada alambre púa, madera y piñuela, empastada pasto natural, lindante: oriente, río Sisle enmedio, propiedad de Concepción Herrera y Encarnación Estrada; occidente, propiedad de José Luis Ortiz; norte, propiedad de Encarnación Estrada; sur, propiedad de José Luis Ortiz.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra José Luis Ortiz Hernández.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, nueve Febrero mil novecientos cincuentiuno.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srio. 335 3 2

Nº 6200

Diez mañana, veintiseis Febrero corriente, remataráse este Juzgado, predios rústicos siguientes: a) lote seis manzanas, lindante: norte, Rafael Montenegro; sur, Adrián Sevilla; oriente, camino a las Dificultades; occidente, Heliodoro Paz; b) lote de catorce manzanas, lindante: norte, José Ayestas; sur, Ramón Figueroa; oriente, Genovelio López; occidente, Adrián Sevilla; y c) lote de diez manzanas, lindante: norte, Rosa Pineda; sur, Juan Ordóñez; oriente, Rafael Montenegro; occidente, Heliodoro Paz, todas ubicadas lugar llamado El Naranjo, jurisdicción Dipilto.

Ejecución: Carlos Gadea Gutiérrez contra Carlos Cárdenas Moncada.

Base subasta: \$ 2,000.00.

Dado Juzgado Civil Distrito por la Ley.—Ocotla, Febrero ocho de mil novecientos cincuentiuno.—Gregorio Jarquín R.—A. Rivas Rivera, Srio. 336 3 2

Nº 6091

Veinte corriente remataráse este Juzgado finca urbana Catarina 35 varas frente, 25 fondo, lindando: oriente, calle Carlos Alvarado y Carmela Alvarado; poniente, Sara Bravo y Manuel Baltodano; norte, Josefa Oviedo y sur, Manuel Baltodano.

Ejecución: Ernesto Quintanilla a la Sucesión de Simodócea Campos.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—V. Velázquez Srio. 264 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5943

Don Aquilino Rivas Torres, solicita título supletorio un solar de treinta varas de frente por treinta y cinco de fondo, esquinero, cercado alambre y piñuela, ubicado rumbo sureste población, conteniendo una casita pajiza, sobre horcones, empalencada, de seis varas largo por cuatro ancho, con linderos: oriente, casa y solar Arnoldo Vilchez; occidente, los de Teodosio Sevilla, calle enmedio; norte, los de María Eva Olivas; y sur, los de Pascual Calero, meditando calle.

Resolución más ocho años y vale doscientos córdobas.

Cítase al que considérese con derecho a oponerse dentro término publicación este edicto.

Dado Juzgado Local. Condega, las diez de la mañana del día diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo T.—Juan Jiménez, Srio. 134 3 3

Nº 5941

José Inés, Eusebio Pérez Villega, solicitan título supletorio, finca rústica cincuenta manzanas cabida, cultivada, tres manzanas sacate jaragua, una chagüite tres cuartos, caña azúcar; situada comarca Aguacate esta jurisdicción, limitada: oriente, finca Nicolás Urbina; occidente, propiedad Vicente Gómez; norte, finca sucesión Andrés Pérez; sur, casa de Ortencia Díaz.

Estiman: doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Camoapa, once de Enero de mil novecientos cincuentiuno.—Servio T. Báez.—C. Pérez M., Srio.

Conforme.—C. Pérez M., Srio. 133 3 3

Nº 6204

Don Domingo Cruz solicita título supletorio dos predios rústicos, ubicados terreno ejidal Condega, poseídos diez y ocho años, compuestos: primero, como sesenta manzanas, cercos alambre y madera, conteniendo potreros y rastrojos, limitado: oriente, del mismo Cruz, camino enmedio; occidente, de Feliciano Calderón y Santos Villarreina; norte, de Humberto Zeledón y Rubén Díaz; y sur, de Jesús Martínez. Segundo, como seis manzanas, ambos extensión superficial, cercos alambre y piñuela, con tierra de arado y zacate de guinea, limitado: oriente, camino y río de Pire; occidente, predio de Cruz Asencio; norte, arado de Feliciano Calderón callejón enmedio; y sur, los de Mercedes y Julián Rodríguez. Ambos sita paraje La Pita y valle Culce esta jurisdicción. Valorados: doscientos córdobas.

Cítanse a quienes tengan derecho a oponerse, hacerlo durante publicación este edicto.

Dado en Juzgado Local de Condega, a las nueve de la mañana del día seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez B., Srio. 339 3 1

Nº 6194

Ricardo Rivera Lugo solicita título supletorio propiedad Portillo Hondo casa dentro serramiento, labranza cereales mangos, jocotes, jícaros de Castilla oriente, Martín Vargas; occidente y sur, Jacinto Gómez; norte, carretera pública; oriente, camino Las Pedras; poniente, armen de Cerrato; norte, monte inculto; sur, mismo solicitante carretera en medio Valen: doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase forma tiempo legal.

Juzgado Local Civil, Telpaneca, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srio.

Es conforme.—Telpaneca, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. S. Torres.—Melecio Velásquez, Srio. 331 3 1

Nº 6168

Los señores Juan José Padilla Rodríguez y Gregoria del mismo apellido se han presentado a este Juzgado Civil, solicitando se les extienda título supletorio, finca rústica a dos kilómetros de este pueblo, en el sitio Santa Ana San Juan de Dios de esta jurisdicción, como de treinta manzanas de extensión cercada con piedra, madera y piñuelas, conteniendo dos casas de campo, paradas sobre horcones, entejadas, paredes de palenque, dividida en tres departamentos, ocho de potreros, siete en huertas de arado, con una de chagüite; y otra en montes bajos, que tiene árboles frutales, cuatro ojos de agua. El Papalán, Las Piñuelas, El Zapotillo y Los Cenizeros; cuya propiedad linda: oriente, propiedad de Ezequiel Vallejos, camino en medio; poniente, montes incultos; camino de por medio del

de agua del Papalón; norte, propiedad de Juan Pulido y Mercedes Pulido; y al sur, montes incultos. Valorado en doscientos córdobas. El que se crea con derecho que se presente en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil del Jicaral a las cuatro de la tarde del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Silva.—F. J. Meza V., Srio.

Es conforme con su original. Jicaral, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—F. J. Meza V., Srio. 312 3 1

Nº 6169

Los señores Catarino, Pablo, Hilario y Nieves, todos de apellido García se han presentado a este Juzgado Local Civil, solicitado se les extienda título supletorio de una finca rústica denominada El Tagüe de esta jurisdicción, como de doscientas manzanas, cercada en parte con maderas y piñuelas, conteniendo dentro de ella, tres casas de campo, cruzada por una quebrada de agua; y linda especialmente: al oriente, norte y sur, con propiedades de don Santos García; poniente, con cerro de Los Coyotes, camino de San Juan de Dios por rava; propiedad que está ubicada en el sitio Santa Ana, San Juan de Dios de esta jurisdicción, que linda: oriente, sitio La Concepción del Carrizal, al poniente, con Pascuyapa; norte, sitio Los Salgados; y sur, Terranova.

La valoran en doscientos córdobas. El que se crea con derecho, preséntese a este Juzgado a deducirlo en el tiempo de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil del Jicaral a las cuatro de la tarde del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Silva.—F. J. Meza V., Srio.

Es conforme con su original. Jicaral, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—F. J. Meza V., Srio. 313 3 1

Nº 6205

Salvadora Enríquez de Noguera, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta Villa y comprendida estos linderos: oriente, Rosa Sandoval; poniente, calle interpuesta, Narciso Díaz; norte, Patricio Sandoval y sur, General Anastasio Somoza.

Quien se crea con derecho, puede oponerse término legal.

Dado en San Miguelito, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Franco. Cuadra, Srio. 338 3 1

Nº 6163

Pastora Zeledón, presentóse este Juzgado Local, solicitando título supletorio solar y casa esta ciudad, lindando: oriente, Carlos Ochomogo; poniente, calle interpuesta, Ninfa Gutiérrez; norte, El Cementerio, calle de por medio y sur, Albertina Vallejos.

Quien pretenda derechos, puede oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local de San Carlos, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo T., Srio. 300 3 1

Nº 6010

Gregoria Martínez, solicita título supletorio una propiedad rústica, situada Comarca Compasagua, Pueblo de Muy Muy esta jurisdicción, sesenta manzanas, limitada: oriente, Baltazar Angulo; occidente, Domingo Luque; norte, Mercedes Suárez; sur, Hilario García. Con casa paja y horcones, de diez varas frente, por veinte fondo.

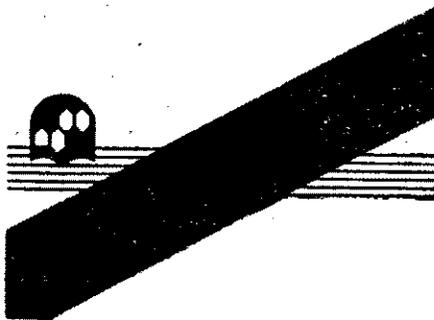
Valorada cinco mil córdobas. Opongáse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Matagalpa, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Celia Galeano C., Srio. 200 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6203

Joaquín Vijil Tardón, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, como apoderado de la sociedad Schering A. G., de Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger: Medicamentos, productos químicos para medicina o higiene, drogas y preparados farmacéuticos; productos químicos para usos industriales, científicos, agrícolas; preparaciones para preservar plantas y animales, preparaciones para destruir plantas y animales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor 340 3 1

Nº 6195

A. Calonje Saenz & Compañía Limitada, de Granada, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RON COLONIAL (Añejo)

y el dibujo de una diligencia, para proteger licores de toda clase, especialmente un Ron.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor 332 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 5877

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas por ley: Nosotros, José Ramón Bravo Paiz, casado, Médico y Cirujano; Santiago Murillo Valverde; casado, agricultor y Clemencia Altamirano v. de Guridi, viuda, de oficios domésticos y los tres mayores de edad y vecinos de El Sauce de este departamento; ante Ud. con todo respeto comparecemos y exponemos: Que hemos descubierto en cerro virgen una mina que produce oro cuyas vetas corren de Este a Oeste en las vecindades de los cerros llamados La Espuela, El Sapo y El Grande situados en el sitio San Nicolás de la jurisdicción de El Sauce y estando comprendida esta mina dentro de los siguientes linderos especiales: oriente, cerro La Espuela; occidente, cerro El Sapo y sitio abierto del sitio San Nicolás; quebrada El Guayabo en medio; norte, terrenos cultivados de Santiago Valverde y terrenos incultos de Salvador Rocha; y Sur, terrenos incultos El Geotillo; esta mina que tendrá el nombre de Los Desamparados la denunciaremos ante su autoridad para todos los efectos legales en nuestro carácter de descubridores; denun-

cio que efectuamos para proteger y asegurar nuestros derechos de acuerdo con la ley. Como descubridores en cerro virgen tenemos derecho a tres pertenencias cada uno lo que hace un total de nueve pertenencias y que nos repartimos designándolas con los nombres mineros: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve en la forma siguiente: cada una de ellas tendrá doscientos metros de latitud por doscientos cincuenta metros de longitud lo que da a cada pertenencia la capacidad de cinco hectáreas y se localizan una a continuación de otra de Oriente a Poniente, los números impares, uno, tres, cinco, siete y nueve en el costado Norte y los números pares: dos, cuatro, seis y ocho en el costado Sur, perteneciendo al denunciante José Ramón Bravo Paiz la pertenencia número uno con estos linderos especiales: Oriente, faldas del cerro La Espuela; Occidente, pertenencia Tres; Norte, terrenos cultivados de Santiago Valverde; y Sur, pertenencia Dos; pertenencia número Cuatro, con estos linderos especiales: Oriente, pertenencia Dos Occidente, pertenencia Seis; Norte, pertenencia Tres; y Sur, terrenos incultos El Ocotillo; y pertenencia número Siete dentro de estos linderos especiales: Oriente, pertenencia Cinco; Oeste, pertenencia Nueve; Norte, terrenos incultos de Salvador Rocha; y Sur, pertenencia Ocho; al denunciante Santiago Murillo Valverde le corresponderán las siguientes pertenencias: la número Dos, con estos linderos especiales: oriente, faldas del cerro La Espuela; Occidente, pertenencia Cuatro; Norte, pertenencia Uno; y Sur, terrenos incultos El Ocotillo; la número Tres, con estos linderos especiales: Oriente, pertenencia Uno; Occidente, pertenencia Cinco; Norte, terreno cultivado de Santiago Valverde; y Sur, pertenencia Cuatro; y la número Ocho, con estos linderos especiales: Oriente, pertenencia Seis; Occidente, cerro El Sapo y monte inculto de Salvador Rocha; Norte, pertenencia siete; y sur, terrenos incultos de Salvador Rocha; Norte, pertenencia Siete; y Sur, terrenos incultos de Salvador Rocha; y a la denunciante Clemencia Altamirano v. de Guridí, le corresponderán las siguientes pertenencias: la número Cinco dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, pertenencia Tres; Occidente, pertenencia Siete; Norte, terrenos incultos de Salvador Rocha; y Sur, pertenencia Seis, con estos linderos especiales: Oriente, pertenencia Cuatro; Occidente, pertenencia Ocho; Norte, pertenencia Cinco; y Sur, terrenos incultos de Salvador Rocha; y la número Nueve con estos linderos especiales: Oriente, pertenencia número Siete; Occidente, quebrada El Guayabo; Norte y Sur, terrenos incultos de Salvador Rocha. En la cata respectiva que hemos labrado hemos encontrado la veta principal. Acompañamos la muestra que ordena la ley. Respectivamente pedimos a Ud. ordene el Registro de denuncia de esta mina y sus pertenencias que hacemos en el Libro respectivo del Juzgado a su cargo; ordene su publicación en el Diario Oficial y que a su debido tiempo nos extienda el título correspondiente. Señalamos para oír notificaciones la oficina del Doctor José W. Mayorga h., en esta ciudad. Le pedimos ordene se nos de el recibo respectivo. Nos apoyamos en los Arts. 31 y sigts. C. M. León, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados—nueve—cultivados—Valen.—A ruego de José Ramón Bravo Paiz, Santos Murillo Valverde y Clemencia Altamirano v. de Guridí que no puede firmar por el momento.—Enrique Ortiz Ibarra. Para su presentación: Narciso Mayorga Q., Abogado presentado por el Dr. Narciso Mayorga Q. a las once de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las once y veinte minutos de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; regístrese en el de Descubrimientos, publíquese por Carteles en la forma y por el término de ley y custodiése la muestra acompañada.—Mayorga O.—J. I. Zamora h., Srío.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Managua por la ley, en la ciudad de León a las doce y media del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Salvador Mayorga Orozco, Juez de Manas del Distrito de León. 71 3 3

NOTIFICACION

No. 6209

A Uds. señores «Rafael Cabrera y Compañía Limitada», Angélica Chamorro de César, Horacio Agüello, Enrique Espinosa, Fernando Núñez Matu Alfonso Romero. «Cabrera. César Lacayo y Cía. Limitada», «Ignacio González y Cía. en Comandata», Teodolinda de González y Engracia Martínez les notifico el auto que ha recaído en el juicio entablado por Engracia Martínez contra la Empresa Margot (Rafael Cabrera y Cía. Limitada) y otros por daños y perjuicios que dice así: «Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N. veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuatro de la tarde. Examinadas las diligencias por esta autoridad, declara con lugar el incidente de nulidad propuesto por el Dr. Enrique Espinosa Sotomayor, pero sólo desde el auto de las tres de la tarde del día cinco de Julio del año próximo pasado inclusive, en adelante y córrase traslado a la parte actora de las excepciones opuestas en los escritos de folios 43, 45, 49 y 50 por el término legal.—J. Velázquez Prieto.—Julio Ricardo Aguilar Srío.

Managua, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Ricardo Aguilar, Srío. 344 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 6111

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Anastasio Borge, mayor de edad, soltero, de profesión desconocida y del domicilio de Camoapa, de este departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por el delito de usurpación cometido en la propiedad de don Santiago Marín, mayor de edad, casado, habiendo y también del domicilio de Camoapa, de este departamento, bajo pena de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido.—el—Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 47 1

No 6125

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Matilde Quiroz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Serapio Marengo ciego, soltero, de veinticinco años de edad, y del domicilio de Teustepe de este departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido.—Vazquez—Soltero—Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 39 1